

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MICROSOL SAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, **MICROSOL SAS** sociedad de derecho francés, registrada en el Registro de Comercio y Sociedades en París con el número 504 831 348, con domicilio en el 24, rue l'est – 75020 París, Francia; debidamente representada por su Presidente, Sr. **Arthur Laurent**, identificado con pasaporte francés N° 19FD71125, a quien en adelante se denominará “**MICROSOL**”; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N.° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su rector, **Dr. Américo Guevara Pérez**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará “**LA UNALM**”.

Toda referencia a **MICROSOL y LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

MICROSOL es una empresa social que busca contribuir a contrarrestar el cambio climático y reducir la pobreza en zonas rurales de América Latina mediante la difusión de tecnologías limpias. Desde 2008, ha creado programas de mitigación asegurando la sostenibilidad de proyectos a través de la certificación de carbono en el mercado voluntario y mecanismos de transferencia de resultados de mitigación bajo el Artículo 6 del Acuerdo de París. Trabaja con estándares rigurosos que monitorean tanto la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) como los beneficios en el desarrollo sostenible. Su sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV) ha certificado más de 2.8 millones de reducciones de emisiones de GEI. Microsol también ofrece consultoría y asistencia técnica en mitigación del cambio climático, acceso a energía, promoción de la salud, monitoreo y evaluación de proyectos, y microfinanzas.

LA UNALM es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

SEGUNDA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú;
- Código Civil Peruano;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
- Ley 30220, Ley Universitaria;
- Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.

TERCERA. - OBJETO

Establecer lineamientos generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre LA UNALM y MICROSOL en proyectos, programas y/o actividades de investigación, así como de la

promoción de cultura y educación en temas de interés común.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

- a) Promover la elaboración conjunta de proyectos de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento; así como de la promoción de la cultura y educación en las áreas de competencia de las Partes.
- b) Propiciar el intercambio de conocimiento, en la medida de sus posibilidades, que incluyan al personal profesional y técnico de las **PARTES** para que se capacite, actualice y/o especialice en los ámbitos de competencia, previa coordinación y disponibilidad de las **PARTES**.
- c) Promover la generación, intercambio y transferencia del conocimiento e información científica y tecnológica alineado con los objetivos de los proyectos gestionados por las **PARTES**, respetando la confidencialidad de la información y datos sensibles según la cláusula décima primera del convenio.
- d) Promover la participación de los Grupos de Investigación (integrado por docentes y alumnos) de la **UNALM**, en los trabajos multidisciplinarios de investigación que realicen las Partes.
- e) Facilitar la participación de estudiantes de la **UNALM** en trabajos de investigación, tesis y prácticas preprofesionales (de acuerdo con las posibilidades), cuyas carreras sean afines a los objetivos de **MICROSOL**, según requerimientos de los proyectos ejecutados.
- f) Facilitar a la **UNALM** el material bibliográfico público producido como resultados de las investigaciones realizadas en **MICROSOL**.
- g) Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas **PARTES**.

QUINTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

Por **MICROSOL**:

La Coordinadora Comercial y de Comunicaciones Angelit Meza o quien esta designe.

Correo electrónico de la oficina: ameza@microsol-int.com.

Por **LA UNALM**:

El(la) director(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica o quien este designe.

Correo electrónico: dtpi@lamolina.edu.pe.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días calendario, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** suscribirán convenios específicos, adendas y otros para el realizar proyectos y actividades descritos en la cláusula de Objeto de este convenio.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos específicos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, humanos, los procedimientos, propiedad intelectual, transferencia tecnológica y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero de **LAS PARTES**. De ser convenido, los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes en concordancia y según se establezca en sus presupuestos institucionales. La UNALM, y MICROSOL, solo realizará aportes no monetarios. De ser el caso, LAS PARTES realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo de financiamiento de los programas y actividades derivadas del presente Convenio.

OCTAVA. - VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres 03 años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo, de manera previa y por escrito entre las PARTES, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

NOVENA. - MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se obligan a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.



DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD

Si cualquiera de las Partes desea revelar datos y/o información confidencial resultante de las actividades cooperativas bajo este Convenio a cualquier tercero, excepto como requerido por la ley, la Parte divulgadora deberá obtener el consentimiento previo de la otra Parte antes de cualquier se puede hacer divulgación; y cualquier acuerdo que surja de este Convenio que involucre propiedad intelectual Los derechos relacionados con fines de investigación, publicación y/o comerciales serán determinados por arreglos específicos que serán acordados por las Partes en ese momento e incluidos en un acuerdo formal acuerdo.



DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor que se obtengan como resultado de las actividades que ejecuten en el marco de lo establecido en el presente convenio. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del presente convenio y ninguna de las partes puede reproducirlas, comercializarlas ni cederlas a terceros sin previa autorización de su contraparte. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LAS PARTES**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio, distintas de las establecidas en los demás numerales de la presente cláusula. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada, que le impida cumplir con sus obligaciones por un plazo de más de treinta (30) días calendario.
- f) En el caso de incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** de sus obligaciones establecidas en la cláusula décima quinta o décima sexta, o la falsedad de las declaraciones efectuadas por las mismas en la cláusula décima cuarta.

En el caso establecido en el literal f) de la presente cláusula, la resolución del contrato se hará efectiva, al amparo de lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil, cuando la parte afectada con el incumplimiento curse una comunicación notarial a su contraparte, señalando la causal resolutoria pactada en la que haya incurrido.

En caso de resolución del presente convenio por cualquier causa, generará la resolución automática de los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

DÉCIMA QUINTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

LAS PARTES certifican con carácter de declaración jurada que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita tales como la minería ilegal, minería informal o de otras actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de éstas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. **LAS PARTES** declaran conocer y cumplir con todas las normas nacionales relacionadas a temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos, así como aquellos recursos provenientes de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Adicionalmente, **LAS PARTES** se comprometen a, (i) proporcionarse información de forma completa y veraz, respecto a sus personas, empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores u otra persona sobre la que ejerza autoridad (ii) proporcionar en un plazo razonable, la información complementaria que le sea requerida e (iii) informar a su contraparte sobre los cambios que se puedan producir en la información proporcionada por **LAS PARTES**.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio **LAS PARTES** y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores y/o alguna persona que haya sido designada por **LAS PARTES** para alguna actividad y/o obligación del presente Convenio, llegasen a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) o en una interposición de denuncia penal relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la parte no involucrada tendrá el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Convenio, bastando para ello una comunicación escrita vía Notarial.

DÉCIMA SEXTA. - ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES garantizan que, antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, ninguno de sus miembros, socios, directores, representantes legales, trabajadores o cualquier otro colaborador suyo ha incurrido, directamente o a través de terceros subcontratistas, comisionistas, agentes, intermediarios u otros, bajo cualquier forma, en un acto de corrupción de funcionarios públicos.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen, a que, durante la ejecución del presente Convenio, ninguno de sus socios, directores, representantes legales, trabajadores o cualquier otro colaborador suyo incurrirá, directa o indirectamente, en actos de corrupción de funcionarios públicos.

Cada una de **LAS PARTES** comprende que el incumplimiento de su contraparte cualquiera de las obligaciones descritas en esta cláusula autoriza a la parte afectada con el incumplimiento a resolver de pleno derecho el presente Convenio. A tal efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá

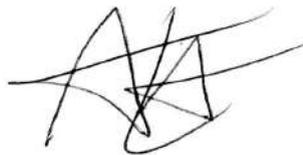
remitir una comunicación notarial a su contraparte indicando el incumplimiento en que ha incurrido, la que operará automáticamente en la fecha de recepción de la referida comunicación. En dicho supuesto, la parte incumplidora no podrá exigir a la parte que resuelve el contrato el pago de ninguna remuneración o indemnización por el hecho de la resolución. Por su parte, la parte afectada con el incumplimiento queda facultada a demandar el pago de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios que el incumplimiento le pudiera haber causado.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en un ejemplar firmado electrónicamente.

Por MICROSOL



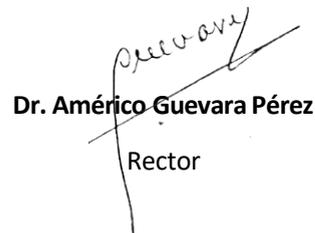
Arthur Laurent

Presidente

Fecha: 26 de marzo de 2025

Lugar: Lima, Perú

Por LA UNALM



Dr. Américo Guevara Pérez

Rector

Fecha: 26 de marzo de 2025

Lugar: Lima, Perú

